2015 13 01 03 P000071

NUMERO: (71)

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA **AGRO SERVICIOS PVL CIA. LTDA...-**

CUANTIA: USD. $ 400.00

En la Ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves ocho (8), del mes de Enero del año dos mil quince, ante mí, **ABOGADO LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA**, Notario Público Tercero del Cantón Portoviejo, comparecen por sus propios derechos los señores **LUIS ALEJANDRO PEÑAHERRERA VARGAS,** de estado civil soltero, **NIDIA ALEXANDRA VARGAS PEÑAHERRERA,** de estado civil divorciada, **DIANA CAROLINA LOVATO SAUD,** de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer por sus cédulas de ciudadanía doy fe.- Bien instruidos por mí la Notaria, de la naturaleza, efectos y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan para que sea elevada a escritura pública la minuta que copiada textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: Dígnese incorporar en el correspondiente Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, los señores **LUIS ALEJANDRO PEÑAHERRERA VARGAS,** de estado civil soltero, **NIDIA ALEXANDRA VARGAS PEÑAHERRERA,** de estado civil divorciada, **DIANA**

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

CAROLINA LOVATO SAUD, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, empresarios privados, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, hábiles y capaces para esta clase de actos; quienes actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una Compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que genere.- SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- TITULO UNICO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de Responsabilidad Limitada a las aportaciones de los socios que se denomina: **AGRO SERVICIOS PVL CIA. LTDA.** .- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- **Uno.**- La prestación de todo tipo de servicios técnicos y profesionales en materia agrícola, silvícola y pecuaria, agroindustrial, la siembra, cultivo, reproducción, corte, eliminación de plagas, comercialización, procesamiento, transformación, producción, suministro, distribución, almacenamiento. **Dos.**- Se dedicara a la importación y comercialización de: Productos agrícolas, insumos para la agricultura, ganadería y agroindustrias; maquinarias, repuestos y equipos necesarios para la agricultura, ganadería y agroindustrias, semillas. **Tres.**- Al desarrollo y explotación acuícola, ganadera, agrícola y avícola en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. Para el efecto podrá importar, exportar, comprar y vender aves, ganado y productos agrícolas, insumos para la agricultura y ganadería, todo tipo de carnes y sus derivados o procesados, incluyendo el cuero de ganado, así como cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; Transformación y procesamiento de materia prima de productos agrícolas en productos terminados y/o elaborados. La Compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley; actuar en calidad de comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras, la misma que tendrá permitido además asociarse con otras instituciones, organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías y ser socia o accionista de las mismas.- ARTICULO TERCERO.- Domicilio: El domicilio principal de la compañía es la parroquia Pueblo Nuevo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país.- ARTICULO CUARTO.- Plazo de duración: El plazo de duración de la compañía será de Cincuenta años **(50)**, los que se contarán a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente; sin embargo este plazo podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO: DEL CAPITAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social: El capital social con el que se constituye la empresa es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dividido en cuatrocientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación: La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponde de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de " NO NEGOCIABLE". El Presidente y el Gerente General de la compañía suscribirán dichos certificados. ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones Sociales: Previo consentimiento unánime del capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, respetando el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escritura pública y cumplir con las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Causas de disolución: La compañía se disolverá por

NOTARIA PUBLICA TERCERA PORTOVIEJO - ECUADOR

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el registro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- Sucesión: Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estos deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio. ARTICULO DECIMO.- Derecho de preferencia: En cualquier caso en que se transfieran participaciones sociales o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban según el caso, dichas participaciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aumento y disminución de capital: Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución de capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aportaciones Suplementarias: Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de socios de la compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y obligaciones de los socios: Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los artículos ciento catorce y ciento quince de la ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Órganos de dirección y administración: La Junta General de Socios es el órgano

supremo de la compañía, y a ella está sometida la dirección de la misma a través de sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presentes estatutos. El Presidente de la compañía y el Gerente General son los ejecutivos de la compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General de Socios y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señaladas para ellos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. TITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Integración y Dignatarios.- La Junta General de Socios la integran todos los socios de la compañía; o quienes haga sus veces. Actuará como secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes; sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de la comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEXTO.- a) De las sesiones: La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera época en el que fuera convocada: b) Convocatoria.- La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del Presidente de la compañía, o del socio que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la junta general, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto señalado en la convocatoria; c) Quórum.- En la primera convocatoria para que la Junta General sea válida,

NOTARIA PÚBLICA TERCERA PORTOVIEJO - ECUADOR

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital social, cuando menos; en segunda convocatoria, la Junta General será válida con el número de socios que concurran, las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital social, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos ellos, pero estos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; e) Causa de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de Socios asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, f) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales de Socios, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.- Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las actas.- De cada sesión se levantaran actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar al Presidente y Gerente General, fijarles sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renuncias y aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerente y Subgerente de la Compañía en los casos que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas

que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la sociedad, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución, prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables; e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos caso en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará el momento en que efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieren a los administradores de una Compañía. TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO: El Presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil correspondiente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravamen, y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Reemplazar el Gerente

NOTARÍA PÚBLICA TERCERA PORTOVIEJO - ECUADOR

NOTARÍA PÚBLICA TERCERA PORTOVIEJO - ECUADOR

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos. TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la compañía de manera individual. TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente General, socio o no de la Compañía, será elegido para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en se enajenen o graven los bienes muebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- j) Convocar

a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; k) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta sobre la forma de reparto de utilidades y presupuestos para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que pueden ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; l) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; m) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, n). Las demás acciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por cinco miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El balance general será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo

NOTARIA PÚBLICA TERCERA PORTOVIEJO - ECUADOR

NOTARIA PÚBLICA TERCERA PORTOVIEJO - ECUADOR

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

previsto en el presente estatuto. CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía formará un fondo de reserva legal segregando de las utilidades líquidas un cinco por ciento hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO CUATRIGESIMO.- La administración de la compañía quedara establecida de la siguiente forma: Se designa como Gerente General a la señorita **DIANA CAROLINA LOVATO SAUD** y como Presidente a la señorita **NIDIA ALEXANDRA VARGAS PEÑAHERRERA.** CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, el que se encuentra integrado y pagado según el siguiente detalle:

SOCIO SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	NÚMERO PARTICIPACIONES	CAPITAL X PAGAR
Luis Peñaherrera Vargas	160.00	80.00	160,00	80
Nidia Vargas Peñaherrera	120.00	60.00	120,00	60
Diana Lovato Saud	120.00	60.00	120,00	60
	400.00	200.00	400,00	200

Los Socios **LUIS ALEJANDRO PEÑAHERRERA VARGAS , NIDIA ALEXANDRA VARGAS PEÑAHERRERA y DIANA CAROLINA LOVATO SAUD** manifiestan que Declaran bajo juramento, que de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declaran que: Que se depositarán

los valores correspondientes al veinticinco por ciento del capital social de la compañía **AGRO SERVICIOS PVL CIA. LTDA.,** es decir, la cantidad de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador la cual será verificada posteriormente por la Superintendencia de Compañías QUINTA.- Documentos habilitantes.- Documentos personales de los Accionistas y copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías. SEXTA.-CUANTIA.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social.- Agregue usted, señor Notario las formalidades que por ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Vicente Amador Flor Cedeño, Matricula N° 2235 Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta.- La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva.- Los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la Minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública con todos sus documentos habilitantes, a fin de que surtan los efectos legales declarados en ellos.- Y leída que les fue esta escritura a los comparecientes, por mí el Notario Provisional, en alta y clara voz, de principio a fin, ellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y para constancia de su aceptación, firman en unidad de acto conmigo el Notario Público, de todo lo cual doy fe.

LUIS ALEJANDRO PEÑAHERRERA VARGAS
C.C.170938723-5

NIDIA ALEXANDRA VARGAS PEÑAHERRERA
C.C.170424356-5

NOTARIA PÚBLICA TERCERA PORTOVIEJO - ECUADOR

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

DIANA CAROLINA LOVATO SAUD

C.C. 230006271-4

NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

El Notario Público.....

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

CANTON PORTOVIEJO CANTON PORTOVIEJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/01/2015 05:44 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7681004
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1311861205 CEDEÑO BARBERAN GEOVANNY RAFAEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **AGRO SERVICIOS PVL CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **05/03/2015 05:44 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

04/02/2015 12:06 PM

SE OTORGO ANTE MI, EN FE LO CUAL CONFIERO ESTA **SEGUNDA** COPIA, EN **NUEVE** FOJAS NUMERADAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS – QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO - EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. **EL NOTARIO**.-

NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
PORTOVIEJO - ECUADOR

CANTON PORTOVIEJO CANTON PORTOVIEJO CANTON PORTOVIEJO CANTON PORTOVIEJO CANTON PORTOVIEJO CANTON PORTOVIEJO CANTON PORTOVIEJO CANTON PORTOVIEJO CANTON PORTOVIEJO

Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 652

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	388
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	55
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704243565	VARGAS PEÑAHERRERA NIDIA ALEXANDRA	Portoviejo	SOCIO	Divorciado
2300062714	LOVATOSAUD DIANA CAROLINA	Portoviejo	SOCIO	Soltero
1709387235	PEÑAHERRERA VARGAS LUIS ALEJANDRO	Portoviejo	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	08/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGRO SERVICIOS PVL CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

Ab. Adolfo Izquierdo
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO

Nº 0041723

Registro Mercantil de Portoviejo

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÓRDOVA. EDIF. BANCO LA

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

Nº 0041724